



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de Septiembre de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00057-00**, impetrada por la señora **MARIA OROZCO HEREDIA** identificada con C.C No 1.042.733.732 en nombre propio, contra la entidad **COLOMBIA MOVIL TIGO**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **23-09-2020**, a las 9:59 a.m. Se deja constancia secretarial que la actora no aporta en su solicitud de tutela dirección electrónica de notificación de ninguna de las sujetos procesales, por lo que se le notificara la actuación de admisión y fallo al correo desde donde envió su solicitud a la Oficina Judicial de esta ciudad, esto es, copinetquilla@gmail.com. Respecto al sujeto procesal accionado, este despacho hará la averiguación en el motor de búsqueda google.

SIRVASE PROVEER.


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por la señora **MARIA OROZCO HEREDIA** identificada con C.C No 1.042.733.732 en nombre propio, contra la entidad **COLOMBIA MOVIL TIGO**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental **HABEAS DATA Y PETICIÓN**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **COLOMBIA MOVIL TIGO**.
2. En la presente acción se hace necesario vincular la presente acción constitucional a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

JUEZ
**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6575be9c28b4380158a67dcd53414a6cd95da256698787c888934e4b192ed6**
Documento generado en 24/09/2020 11:18:24 a.m.